

Acto Constitutivo MPF INVEST S.A.S.

En la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), comparecen (i) **Santiago García Mugno**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.758.485, domiciliado en Bogotá, Colombia, actuando en nombre propio, (ii) **Juan Manuel Cortés**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 79.724.413, domiciliado en Bogotá, Colombia, actuando en nombre propio, (iii) **Felipe Zuluaga Piedrahíta**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.744.013, domiciliado en Bogotá, Colombia, actuando en nombre propio, y (iv) **Juan Pablo Zuluaga Piedrahíta**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.407.375, domiciliado en Bogotá, Colombia, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **TRINUM CAPITAL S.A.S.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes colombianas e identificada con el NIT 900.989.637-0, quienes suscriben este documento con el fin de constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **MPF Invest S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. para prestar servicios de pago agregadores y desarrollar cualquier actividad civil o comercial lícita, por un término indefinido de duración, con un capital suscrito de COP \$5.000.000 dividido en 500 acciones de valor nominal COP\$ 10.000 cada una y con un capital pagado de COP \$0.

Una vez formulada la declaración que antecede, se ha establecido así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

Estatutos Sociales de MPF Invest S.A.S.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. *Nombre.* La sociedad se denomina **MPF Invest S.A.S.** (la "Sociedad") y es una sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones relevantes. .

Artículo 2. *Domicilio.* El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá, República de Colombia. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 3. *Duración.* La Sociedad tendrá un término de duración indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con la ley.

Artículo 4. *Objeto Social.* La Sociedad tendrá por objeto social desarrollar actividades como proveedores de servicios de pago o agregadores para lo cual llevaran a cabo las siguientes actividades (i) desarrollo, gestión, operación y modificación de sistemas informáticos, incluyendo su planificación, análisis, diseño, programación y pruebas, lo cual comprende, entre otros, el diseño de la estructura, el contenido y/o escritura del código informático necesario para crear y poner en práctica programas de sistemas operativos, aplicaciones de programas informáticos y bases de datos, y el desarrollo de soluciones web y personalización de softwares a clientes; (ii) desarrollar actividades de distribución de fondos, incluyendo la suscripción de créditos recíprocos, opciones y



otras operaciones financieras de cobertura, actividades de compañías de convenios de liquidación por adelantado, actividades de inversión por cuenta propia.

La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales.

Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza, bien sea con personas naturales, entidades públicas, privadas o mixtas, ya sean del orden local, departamental, nacional o extranjero

CAPÍTULO II

ACCIONES, ACCIONISTAS Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5. *Clases de acciones.* Las acciones serán ordinarias y confieren a su titular los siguientes derechos esenciales: (i) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; (ii) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; (iii) Negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos; (iv) Inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio, y (v) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad, y (vi) los demás que establezcan las leyes aplicables.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiera, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 6. *Emisión y colocación de acciones.* Las acciones que emita la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de emisión y colocación aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 7. *Derecho de Preferencia en la suscripción de acciones nuevas.* Salvo decisión favorable de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas de la Sociedad tendrán un derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones emitidas por la Sociedad, en proporción a su participación en el capital social al momento de la emisión de las nuevas acciones. Cuando la Sociedad decida emitir nuevas acciones, ya sea con fines de aumento de capital, expansión, o cualquier otro propósito, se notificará a todos los accionistas existentes sobre la oportunidad de ejercer su derecho de preferencia.

Los accionistas tendrán un plazo razonable, que no será inferior a 30 días a partir de la notificación, para ejercer su derecho de preferencia y suscribir las nuevas acciones en proporción a sus tenencias existentes.

Artículo 8. Restricción en la negociación de acciones. Las acciones no podrán ser transferidas a terceros salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas. En dado caso, la enajenación se perfeccionará por el solo consentimiento de los contratantes pero, para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de los terceros, se requerirá su inscripción en el libro de registro de accionistas, previo aviso al representante legal de la Sociedad.

Artículo 9. Clases y series de acciones. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión, la Asamblea General de Accionistas aprobará el correspondiente reglamento, en el que se establecerán los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo. Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los respectivos privilegios sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de la oferta.

Artículo 10. Capital Autorizado El capital autorizado de la Sociedad es la suma de COP \$100.000.000, dividido en 10.000 de acciones de valor nominal de COP \$10.000, cada una.

Artículo 11. Capital suscrito y pagado El capital suscrito de la Sociedad es la suma de COP \$5.000.000, dividido en 500 acciones de valor nominal COP \$10.000 cada una.

El capital pagado al momento de la constitución de la sociedad es de COP \$0. Las acciones serán pagadas dentro de los dos años siguientes a su constitución mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad.

Artículo 12. Composición del capital suscrito

Accionista	Número de acciones	Participación
Santiago García Mugno	255	51%
Juan Manuel Cortés	45	9%
Felipe Zuluaga	40	8%
Trinum Capital SAS	160	32%

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13. Órganos La Sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, un órgano de administración y representación denominado Representante Legal y un órgano de control denominado Revisoría Fiscal.

Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultades que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

La Revisoría Fiscal sólo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales aplicables o la Asamblea General de Accionistas así lo decida.


Artículo 14. Funciones de la Asamblea de accionistas. En adición a todas las demás funciones que de conformidad con la ley y con estos estatutos le correspondan a la asamblea de accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- (a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- (b) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- (c) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio;
- (d) Aprobar la emisión de cualquier clase de acciones;
- (e) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial;
- (f) Disponer qué reservas deben hacerse;
- (g) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- (h) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal (si fuere aplicable);
- (i) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- (j) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
- (k) Durante el tiempo en que la Sociedad cuente con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los diversos órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluidas las del representante legal.

Artículo 15. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad

Artículo 16. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, por convocatoria del Representante Legal principal o suplente, mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los accionistas con cinco (5) días hábiles de anticipación a la dirección que tengan registrados los accionistas ante la Sociedad. En caso contrario, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 9:00 am en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.



Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan, por convocatoria del representante legal o a solicitud de un número de accionistas que representen al menos el 20% del capital social. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma dispuesta para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días calendario.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el representante legal principal o suplente, o por la persona designada por él o los accionistas que asistan a la respectiva reunión.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, directamente o por medio de un apoderado investido en virtud de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal principal o suplente o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la Sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria, sin perjuicio de que puedan proponer nuevos temas a tratar diferentes a los inicialmente indicados en la convocatoria. Los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal principal y/o suplente.

Artículo 17. *Renuncia a la convocatoria.* Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal principal o suplente de la Sociedad antes, durante, o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la reunión de la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la respectiva reunión han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 18. *Derecho de inspección.* Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas de la Sociedad o a sus representantes durante los cinco (5) días hábiles anteriores a cada reunión ordinaria, en los términos establecidos en la ley aplicable. Los accionistas podrán renunciar a ejercer su derecho de inspección respecto de los temas a ser tratados en la reunión ordinaria.

Artículo 19. *Reuniones no presenciales.* Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 20. *Régimen de quórum y mayorías.* La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán con el setenta y cinco (75%) de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:



- i. La modificación de lo previsto en el artículo 8 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- ii. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- iii. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ello sobre el particular.
- iv. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple.
- v. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo. Así mismo, requerirá determinación unánime del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, la decisión relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 21. *Actas.* La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las sesiones de la asamblea de accionistas. Estas actas se firmarán por el presidente de la reunión y un secretario que la asamblea de accionistas designará para tal efecto, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el revisor fiscal (si fuere aplicable).

Artículo 22. *Junta Directiva.* La Sociedad podrá nombrar una Junta Directiva si así lo determina la Asamblea General de Accionistas. Las normas sobre su elección y funcionamiento serán determinadas mediante reforma estatutaria.



CAPÍTULO IV

REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 23. *Nombramiento y Período.* La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un representante legal principal quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la Asamblea General de Accionistas para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o ser removidos libremente antes del vencimiento del término.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal principal y/o suplente sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones de los representantes legales, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho los representantes de la Sociedad deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

En caso de considerarlo necesario, la Asamblea General de Accionistas podrá nombrar un Representante Legal Suplente quien tendrá las mismas facultades que el Representante Legal Principal.


Artículo 24. *Facultades.* El representante legal tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones:

- (a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso;
- (b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas;
- (c) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad;
- (d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea de accionistas;
- (e) Presentar oportunamente a consideración de la asamblea el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad;
- (f) Presentar a la asamblea en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general [individuales y consolidados cuando sea del caso], con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual para su posterior presentación a la asamblea de accionistas;
- (g) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se refiere de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello;
- (h) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito;
- (i) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos;
- (j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; y
- (k) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.

Artículo 25. *Revisor Fiscal.* Cuando así lo disponga la Asamblea General de Accionistas o cuando la Ley lo exija, la Sociedad nombrará un Revisor Fiscal y un suplente. El Revisor Fiscal deberá ser contador público, con tarjeta profesional vigente, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

La Asamblea General de Accionistas podrá encomendar las funciones del Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en estas actividades o a una firma de contadores.

El Revisor Fiscal y su suplente serán nombrados para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Revisor Fiscal y su suplente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.



La Revisoría Fiscal se encargará por velar por la protección de los recursos de la Sociedad, y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los Accionistas. El Revisor Fiscal deberá actuar de buena fe, cumpliendo cabalmente sus funciones y con independencia de los administradores.

Cuando sea convocado a reuniones de la Asamblea General de Accionistas, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás valores de la Sociedad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26. *Ejercicio social.* Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la Sociedad e irá hasta el 31 de diciembre de ese mismo año calendario.

Artículo 27. *Estados financieros.* A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros, los cuales serán presentados por el representante legal a la Asamblea General de Accionistas, junto con los documentos requeridos por estos estatutos y la ley.

Artículo 28. *Reserva legal.* La Sociedad no estará obligada a constituir una reserva legal.

Artículo 29. *Utilidades.* Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. La distribución de dividendos se repartirán a prorrata al número de acciones suscritas de las que cada uno de los accionistas sea titular al corte del ejercicio fiscal.

Artículo 30. *Resolución de conflictos.* Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, entre éstos y la compañía o sus administradores serán dirimidos por la Delegatura para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 31. *Ley aplicable.* La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. *Disolución.* La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

- i. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- ii. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- iii. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas.



iv. Por orden de autoridad competente.

Por no cumplir con la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio.

vi. Por las demás previstas en la Ley.

Parágrafo. La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del respectivo documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 33. *Enervamiento de las causales de disolución.* Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral (v) del Artículo 32.

Artículo 34. *Liquidación.* La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador los representantes legales o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.



DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD


- 1. REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.** En este acto constitutivo se ha designado a CAROLINA PINEDA JARAMILLO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.726.569, como representante legal principal, por un término de un (1) año.
- 2. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.** En este acto constitutivo se ha designado a SANTIAGO GARCÍA MUGNO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.758.485, como representante legal suplente, por un término de un (1) año.
- 3. PERSONIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD.** Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, MPF INVEST S.A.S. formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente acto el 20 de octubre de 2023.

Santiago García Mugno
Santiago García Mugno
C.C. 1.020.758.485

Juan Manuel Cortés
Juan Manuel Cortés
C.C. 79.724.413

Felipe Zuluaga P.
Felipe Zuluaga Piedrahíta
C.C. 1.020.744.013


Trimini Capital S.A.S.
R.L. Juan Pablo Zuluaga Piedrahíta
C.C. 1.618.407.375

